



COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

"Sucesor de la Academia Lauretana"

JURADO ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA PERIODO 2026-2027

EXPEDIENTE N° : 001-2025-JE-CAA
JURADO ELECTORAL : ABG. JORGE HUMBERTO AZPILCUETA CÁCERES
ABG. ALEJANDRA ROMERO ORDOÑEZ
ABG. SAIBY MARIBEL NIEVES RAMOS
ABG. KATIA DELGADO CHIRINOS
ABG. RODRIGO ANTONIO SALAS BEJARANO
MATERIA : RESOLUCION DE TACHA
SOLICITANTE : CARLOS FELIPE CCAPACCA HUALLA

RESOLUCIÓN N° 001-2025-JE-CAA

Arequipa, 01 de diciembre de 2025

VISTOS: -----

1. El Documento de fecha 27 de noviembre de 2025, presentado por el abogado **CARLOS FELIPE CCAPACCA HUALLA**, sobre **tacha en contra del postulante JORGE FAUSTO SUMARI BUENDÍA**.
2. El Documento de fecha 01 de diciembre de 2025, presentado por el abogado **CARLOS FELIPE CCAPACCA HUALLA**, sobre **ratificación de tachas en contra del postulante JORGE FAUSTO SUMARI BUENDÍA**.

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO: Que, conforme a lo señalado en el artículo 101 de los Estatutos del Colegio de Abogados de Arequipa, se procedió a la elección y conformación del Jurado Electoral a fin de que lleven a cabo las elecciones de Junta Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Comisión de Formación Jurídica "Academia Lauretana", Comisión Deportiva y Delegados Provinciales PERIODO 2026-2027; siendo que dichos miembros elegidos son los siguientes: Sr. Abg. Jorge Humberto Azpilcueta Cáceres, Sra. Abg. Alejandra Romero Ordoñez, Sra. Abg. Saiby Maribel Nieves Ramos, Sra. Abg. Katia Delgado Chirinos y Sr. Abg. Rodrigo Antonio Salas Bejarano.

SEGUNDO: Que, los Estatutos del Colegio de Abogados de Arequipa, exponen lo siguiente:
"Art. 103°.- Del periodo de tachas: Dentro de los tres días hábiles siguientes de la publicación de la lista se podrán presentar tachas contra la lista o sus integrantes. La tacha deberá sustentarse en prueba instrumental que será acompañada al escrito de tacha y solo por las siguientes causales: a) Por no cumplir la lista con los requisitos y plazos estatutarios para el proceso electoral. B) No cumplir con los requisitos del cargo al que se postula conforme a los



COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

"Sucesor de la Academia Lauretana"

JURADO ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA PERIODO 2026-2027

estatutos. C) Tener impedimento legal o estatutario. D) Encontrarse inhabilitado por sentencia judicial firme. **Art. 104°.- De la resolución de tachas:** Las tachas presentadas, deberán ser resueltas por el Jurado Electoral dentro de los dos días hábiles siguientes de su presentación. Lo resuelto por el Jurado Electoral es inimpugnable. En caso de ampararse alguna de ellas, se pondrá en conocimiento del personero de la lista, concediéndose un plazo perentorio de dos días hábiles para reemplazar, por única vez, al miembro o miembros tachados por miembros hábiles".

TERCERO: Que, mediante documento de fecha 27 de noviembre de 2025, el abogado CARLOS FELIPE CCAPACCA HUALLA, presentó tacha en contra del postulante JORGE FAUSTO SUMARI BUENDÍA, señalando como fundamentos los siguientes: **1.- IMPEDIMENTO ESTATUTARIO POR INCOMPATIBILIDAD DE CARGA LABORAL COMO DOCENTE A TIEMPO COMPLETO (40 HORAS) DENTRO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN; 2.- VINCULACIÓN ORGÁNICA CON UN MOVIMIENTO POLÍTICO REGIONAL AREQUIPA TRADICIÓN Y FUTURO, QUE AFECTA LA AUTONOMÍA DEL COLEGIO; 3.- CONFLICTO DE INTERESES EN EL PROCESO ELECTORAL Y FALTA DE GARANTÍAS DE IMPARCIALIDAD; 4.- EL CANDIDATO CON LA EX GOBERNADORA REGIONAL YAMILA OSORIO DELGADO AMBOS INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO REGIONAL AFRONTAN INVESTIGACIONES PENALES MUY GRAVES.**

CUARTO: Que, en fecha 01 de diciembre de 2025, el abogado CARLOS FELIPE CCAPACCA HUALLA, indica su ratificación de tacha en contra del postulante JORGE FAUSTO SUMARI BUENDÍA, a fin de que sea considerado y resuelto.

QUINTO: Que, mediante ACTA N° 004-2025-JE-CAA, de fecha 27 de noviembre de 2025, el Jurado Electoral expuso lo siguiente:

PRESENTACION DE TACHAS	DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 2 DE DICIEMBRE DE 2025	DE 09:00 A 13:00 – 14:00 A 16:00 HORAS
RESOLUCION DE TACHAS	DENTRO DE LOS DOS DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE TACHA	EN EL TRANCURSO DEL DIA



COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

"Sucesor de la Academia Lauretana"

JURADO ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA PERIODO 2026-2027

SEXTO: Que, en ese sentido, al haberse presentado la ratificación de la tacha dentro del plazo legal establecido, corresponde tramitar y emitir pronunciamiento en relación al fondo del documento.

SÉPTIMO: Que, conforme a lo establecido en los estatutos, se debe corroborar si efectivamente el candidato tachado se encuentra dentro de alguna causal de tacha prevista expresamente dentro de los estatutos, y además si existe medio probatorio idóneo que ampare dicho supuesto.

OCTAVO: Que, en relación a los argumentos planteados, se expone lo siguiente:

1.- IMPEDIMENTO ESTATUTARIO POR INCOMPATIBILIDAD DE CARGA LABORAL COMO DOCENTE A TIEMPO COMPLETO (40 HORAS) DENTRO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN:

Se debe invocar que la tacha solo procede si la causal está expresamente prevista en el Estatuto del Colegio de Abogados de Arequipa.

Se reitera que la condición de docente a tiempo completo (40 horas) en la Universidad Nacional de San Agustín (UNSA) no se encuentra tipificada como una incompatibilidad o impedimento expreso para postular al cargo de Decano. El Estatuto, al no establecerlo, prioriza la trayectoria profesional y académica sobre la situación laboral actual.

La alegación sobre la supuesta imposibilidad de ejercer el cargo debido a la carga horaria es una cuestión de ejecución posterior al acto electoral, no de elegibilidad. El ordenamiento jurídico peruano y la doctrina electoral distinguen entre los requisitos para postular (que deben cumplirse al momento de la inscripción) y los deberes del cargo (que se cumplen si resulta electo).

La ley o el estatuto permiten que, de resultar electo, el candidato adopte las medidas administrativas o laborales necesarias (como solicitar licencia sin goce de haber, reducción de jornada, o renuncia, si fuera el caso) para dedicarse a la función decanal. La potencial incompatibilidad futura no anula el derecho actual a postular.

La tacha formulada por la incompatibilidad de carga laboral como docente a tiempo completo debe ser desestimada en aplicación del Principio de Legalidad y Taxatividad de las Causales de Impedimento. El Jurado Electoral, en su función revisora, ha verificado que no existe disposición estatutaria o normativa interna alguna que tipifique la docencia a tiempo completo como una causal de tacha o impedimento para postular al cargo de Decano. La idoneidad del candidato se evalúa con base en los requisitos formales y la situación laboral actual es una circunstancia ajena al proceso de calificación de candidaturas.

2.- VINCULACIÓN ORGÁNICA CON UN MOVIMIENTO POLÍTICO REGIONAL AREQUIPA TRADICIÓN Y FUTURO, QUE AFECTA LA AUTONOMÍA DEL COLEGIO:

La elección al Decanato es un proceso gremial, profesional y deontológico, regulado por el Estatuto del Colegio de Abogados de Arequipa, no por la Ley de Organizaciones Políticas ni la



COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

"Sucesor de la Academia Lauretana"

JURADO ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA PERIODO 2026-2027

normativa electoral general (JNE/ONPE). El Colegio de Abogados de Arequipa es una entidad de derecho público interno con autonomía gremial.

La Constitución Política del Perú garantiza el derecho a participar en la vida política del país, lo que incluye la libertad de asociación y de afiliación política (militancia o simpatía). Limitar el derecho a postular a un cargo gremial basándose en la afiliación política es una restricción inconstitucional y no justificada, a menos que el estatuto expresamente establezca que la militancia en un partido político constituye un impedimento.

La afirmación de que la afiliación "afecta la autonomía del Colegio" es una conclusión subjetiva y sin sustento normativo. El estatuto busca garantizar la probidad y la idoneidad profesional, no la neutralidad política de los afiliados. Un Decano debe actuar en función de los intereses del gremio, independientemente de su afiliación, y es por sus actos que puede ser juzgado. La autonomía se resguarda en el marco legal del Colegio, no en la vida privada de sus miembros.

El argumento sobre la vinculación orgánica con un movimiento político regional carece de asidero legal y contraviene el Derecho Fundamental de Participación Política. La libertad de afiliación política es un derecho constitucionalmente reconocido que no se pierde por la postulación a un cargo gremial. Dado que el Estatuto del Colegio de Abogados no establece la militancia o simpatía política como un impedimento expreso o una causal de tacha, este Jurado no puede restringir el derecho de un afiliado a postular. La supuesta "afectación a la autonomía" es una apreciación subjetiva, especulativa e infundada que no cumple con el estándar de objetividad requerido para sustentar la exclusión de un candidato.

3.- CONFLICTO DE INTERESES EN EL PROCESO ELECTORAL Y FALTA DE GARANTÍAS DE IMPARCIALIDAD

Las causales de tacha y los impedimentos deben ser atribuidos directamente y personalmente al candidato. Las acciones, cargos o afiliaciones de los familiares (hijo del postulante) no generan, por sí mismas, impedimento o conflicto de intereses para el postulante, salvo que se pruebe fehacientemente que el candidato ha utilizado o se ha beneficiado indebidamente de la posición de su familiar.

El solicitante de la tacha tiene la carga de la prueba de sus afirmaciones. El Jurado ha determinado correctamente la falta de pruebas. No basta con alegar una supuesta injerencia o conflicto; es indispensable presentar medios probatorios objetivos, directos y concluyentes que demuestren que la actuación del familiar ha generado una interferencia concreta, indebida e ilegal en el proceso electoral. La sola existencia de un vínculo familiar y una afiliación política o cargo gremial es insuficiente.

La alegación de un conflicto de intereses basado en la condición del hijo del postulante como miembro de la junta directiva y afiliado al movimiento regional, es una argumentación que se funda en la responsabilidad indirecta, lo cual resulta improcedente. Las causales de tacha exigen la responsabilidad personal y directa del candidato. Además, el Jurado Electoral destaca la absoluta falta de sustento probatorio objetivo. Las afirmaciones de "supuestas interferencias y/o afectaciones" son meras conjeturas subjetivas. En aplicación del principio de la carga de la prueba,



COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

"Sucesor de la Academia Lauretana"

JURADO ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA PERIODO 2026-2027

al no haberse acreditado con hechos concretos y probados la intromisión o el uso indebido de influencias en el proceso electoral, la tacha debe ser desestimada.

4.- EL CANDIDATO CON LA EX GOBERNADORA REGIONAL YAMILA OSORIO DELGADO AMBOS INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO REGIONAL AFRONTAN INVESTIGACIONES PENALES MUY GRAVES.

En el Perú, toda persona es considerada inocente mientras no se demuestre judicialmente lo contrario. Una investigación penal (diligencias preliminares o investigación preparatoria) o incluso un proceso penal sin sentencia condenatoria firme no afecta los derechos de sufragio ni de participación.

El impedimento legal para postular a cargos públicos o gremiales en el Perú solo surge, típicamente, con una sentencia condenatoria firme que imponga pena privativa de la libertad efectiva o que contemple la inhabilitación para ejercer función pública o para ejercer la profesión. El hecho de que el candidato haya tenido o tenga una relación con otra persona (la ex Gobernadora Regional) que afronte investigaciones penales, es totalmente irrelevante. La responsabilidad penal es individual, y la investigación de terceros no se extiende al candidato.

El Jurado debe ratificar que los documentos presentados solo acreditan la existencia de investigaciones en curso, las cuales no cumplen con el estándar de la sentencia firme requerido por los estatutos para constituir un impedimento de participación.

La existencia de investigaciones penales contra el candidato, o su vínculo con terceros investigados, no constituye causal de impedimento o tacha para el proceso electoral. En estricta observancia del Principio Constitucional de Presunción de Inocencia, el derecho a postular solo se restringe ante la existencia de una Sentencia Condenatoria Firme que restrinja los derechos políticos, civiles o profesionales del candidato, conforme lo exige la normativa electoral y el Estatuto. Dado que los medios probatorios presentados solo acreditan la existencia de investigaciones en contra de terceros, que incluso no han concluido en una sentencia con calidad de cosa juzgada, y que no se ha acreditado impedimento legal alguno, la tacha es infundada por falta de sustento legal y probatorio.

NOVENO: Que, acorde a lo señalado, no existe medio probatorio ni argumento legal que sea materia de tacha en relación al candidato JORGE FAUSTO SUMARI BUENDÍA, debiendo procederse a declarar como infundada.

En virtud a lo expuesto, el Jurado Electoral por **UNANIMIDAD**

RESUELVE: -----

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la Tacha presentada por **CARLOS FELIPE CCAPACCA HUALLA**, en contra de **JORGE FAUSTO SUMARI BUENDÍA**, conforme a los argumentos anteriormente expuestos



COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

"Sucesor de la Academia Lauretana"

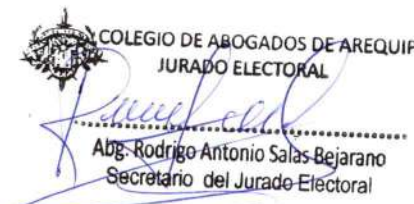
JURADO ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA PERIODO 2026-2027

SEGUNDO.- ESTABLECER que la presente resolución es inimpugnable, acorde a lo señalado dentro del artículo 104 de los estatutos del Colegio de Abogados de Arequipa.

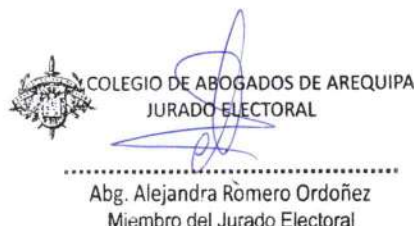
TERCERO.- Notificar y publicar la presente resolución conforme a los estatutos y ley.

TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER......


COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
JURADO ELECTORAL
.....
Abg. Jorge Humberto Azpilcueta Cáceres
Presidente del Jurado Electoral


COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
JURADO ELECTORAL
.....
Abg. Rodrigo Antonio Salas Bejarano
Secretario del Jurado Electoral


COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
JURADO ELECTORAL
.....
Abg. Katia Gloria Delgado Chirinos
Miembro del Jurado Electoral


COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
JURADO ELECTORAL
.....
Abg. Alejandra Romero Ordoñez
Miembro del Jurado Electoral


COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
JURADO ELECTORAL
.....
Abg. Saiby Maribel Nieves Ramos
Miembro del Jurado Electoral